



**“SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET PARA SEDES DE SANTA TECLA Y SAN LUIS TALPA, ENTRE LA SOCIEDAD TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE”.**

**Contrato JUR-C-032/2014  
Resolución JUR-RLG-022/2014**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y representación en mi calidad de Director General de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **ALDO RUY AGUILAR POLÍO**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **“TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”**, o **“TELESAL, S. A. DE C. V.”** del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos uno cero dos nueve siete guión uno cero tres guión seis tal, como acredito con: **a) Certificación de Escritura Pública de Constitución de la sociedad “INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**

VARIABLE", que puede abreviarse "INTEL, S. A. DE C. V.", otorgada a las nueve horas del día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Oscar Armando Renderos Álvarez, en la cual consta que su nombre es como queda escrito, su naturaleza es anónima de Capital Variable, que su domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, la finalidad es establecer, explotar y prestar toda clase de servicios de telecomunicaciones y otros servicios auxiliares o complementarios relacionados con las telecomunicaciones, incluyendo la edición, impresión y comercialización de directorios telefónicos, entre otras; el plazo de la sociedad es indeterminado, que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y por la Junta Directiva; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por cinco miembros, los cuales en su orden se denominarán: Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario y Tercer Director Propietario, quienes tendrán su respectivo suplente, durarán en sus funciones tres años, y podrán ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponderá al Director Presidente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y nueve del Libro mil doscientos cuarenta y ocho, del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos setenta y tres al folio quinientos, el día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete; **b)** Certificación de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y aumento de capital, otorgada a las diez horas y cincuenta minutos del día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Lilian Ruth Zelaya Panting, en la cual consta que se reformó la Cláusula Primera, modificándose el nombre de la sociedad que girará bajo la denominación de "TELFÓNICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que puede abreviarse "TELESAL, S. A. DE C. V."; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y dos del Libro mil trescientos ochenta y cuatro del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cincuenta y tres al folio cuatrocientos sesenta y ocho, el día ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho; **c)** Certificación de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada a las dieciséis horas del día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Lilian Ruth Zelaya Panting, en la cual consta que se reformó la Cláusula Primera, modificándose el nombre de la sociedad que



girá bajo la denominación de “TELEFÓNICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “TELEFÓNICA EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y dos del Libro mil cuatrocientos treinta y seis del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y uno al trescientos cincuenta y cinco, el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve;

**d)** Certificación de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada a las nueve horas del día diecinueve de marzo de dos mil dos, ante los oficios notariales de Mario Salvador Torres Rubio, en la cual consta que se reformó la Cláusula Primera, modificándose el nombre de la sociedad que girará bajo la denominación de “TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S. A. DE C. V.” y “TELESAL, S. A DE C. V.”; se modificó la Cláusula Vigésima Octava, en la que consta que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponderá al Director Presidente conjunta o separadamente con el o los Gerentes nombrados por la Junta Directiva; se modificó la Cláusula Trigésima que estipula que cuando la Junta Directiva lo estime conveniente podrá conferir la administración directa de la sociedad a uno o varios gerentes sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva, al Presidente y/o al Secretario respectivamente. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y ocho del Libro mil seiscientos noventa y nueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y nueve al quinientos veinticuatro, el día doce de abril de dos mil dos;

**e)** Certificación de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad “TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S. A. DE C. V.” que puede abreviarse “TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S. A. DE C. V.” y “TELESAL, S. A DE C. V.”, otorgada a las ocho horas del día dieciocho de octubre de dos mil once, ante los oficios notariales de Mario Salvador Torres Rubio, en la que consta que se modificó, entre otras, la Cláusula Vigésima Tercera, en el sentido que la administración de la sociedad estará confiada a un *Administrador Único o a una Junta Directiva*, corresponderá a la Junta General de Accionistas, la determinación de la forma de administración que estime pertinente, así como la fijación del número de administradores titulares de sus respectivos suplentes, y si fuere Junta Directiva y fuere en número de dos, uno ostentará el cargo de Presidente y el otro de Secretario y si fuere más de dos se incluirá la vicepresidencia; se reformó la

Cláusula Vigésimo Cuarta, en la que se estableció el que *Administrador Único* o los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos por un plazo no menor a un año y no mayor de *siete*, quienes podrán ser reelectos; también se modificó la Cláusula Vigésima Octava, en la que se establece que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva de manera conjunta o separadamente o al Administrador Único; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y uno del Libro dos mil ochocientos cuarenta y seis del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos setenta y ocho al quinientos diez, el día doce de diciembre de dos mil once; **f)** Certificación de Credencial de la Junta Directiva de la sociedad "TELFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", extendida por el Secretario de la Junta General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de la sociedad, Mario Salvador Torres Rubio, el doce de octubre de dos mil once, en la cual consta que en el punto sexto del acta número veintidós de la sesión de Junta General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas, celebrada el día doce de octubre de dos mil once, se nombró en el Cargo de *Presidente* al señor *Jaime Smith Basterra*, y en el cargo de *Vicepresidente* al señor *Osman Neggelli Rodríguez Carranza*, elegidos para un periodo de siete años contados a partir de esa fecha; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número veinte del Libro dos mil novecientos noventa y siete del Registro de Sociedades, del folio ciento siete al ciento nueve, el día veintisiete de septiembre de dos mil doce; **g)** Certificación de Escritura Pública de Poder Especial, ante los oficios notariales de Mario Salvador Torres Rubio, otorgado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala a las diez horas con diez minutos del día veinticinco de febrero de dos mil trece, por el señor Osman Neggelli Rodríguez Carranza, en su calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad "TELFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", en favor del señor ALDO RUY AGUILAR POLIO, a quien faculta para poder firmar toda clase de documentos y contratos, derivados de una libre gestión. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ciento uno del Libro tres mil noventa y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos ochenta y uno al cuatrocientos ochenta y nueve, el día veinte de mayo de dos mil trece; por lo tanto estoy plenamente facultado para otorgar instrumentos como el presente; que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; en este acto convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO



DE ENLACE DE INTERNET PARA LA SEDES DE SANTA TECLA Y SAN LUIS TALPA, ENTRE LA SOCIEDAD TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE”, adjudicado mediante resolución JUR guión RLG guión veintidós pleca dos mil catorce, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento; las Especificaciones Técnicas para el Servicio de Enlace de Internet, adjuntas a la requisición de bienes y servicios número cero doscientos setenta y uno, de fecha uno de octubre de dos mil catorce y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA” se obliga a prestar un servicio de enlace de internet para la sede de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y San Luis Talpa, departamento de Paz, de dedicado asimétrico mínimo para descarga de CUATRO MBPS (4 MBPS), y una relación de compresión de tres, dos puntos, uno (3:1), para ser utilizado en las oficinas administrativas y en actividades formativas; “EL CONTRATISTA” deberá garantizar el excelente funcionamiento de comunicación, disponibilidad mínima del servicio del noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%), este servicio debe contener las siguientes especificaciones técnicas: **a)** Proporcionar los insumos y herramientas para el servicio de instalación de los equipos que permitirán brindar el servicio; **b)** Brindar mantenimiento preventivo y correctivo; **c)** Para efectos de recibir asistencia, envío de reportes de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, se deberá proporcionar un número telefónico con modalidad de siete días a la semana, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año; cuenta de correo electrónico; usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico, en el que “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá recibir asistencia; **d)** El servicio de soporte técnico deberá brindarse en ambas sedes, los siete días a la semana, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, durante la vigencia del contrato; **e)** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata, con un máximo de treinta minutos a partir de la falla; cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, deberá realizarse con un máximo de dos horas en la sede de San Luis Talpa, departamento de la Paz, y una hora para la sede de Santa Tecla, departamento de La Libertad; **f)**

Proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de comunicación de enlace de internet; **g)** El servicio de internet podrá interconectarse mediante tecnología inalámbrica o fibra óptica o cobre, lo cual deberá ser por medio de un canal seguro, donde la información viaje cifrada, permitiendo seguridad en la transmisión de datos, **h)** Deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta de servicio cuando excedan de treinta minutos y emitir alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación; **i)** Deberá coordinar con el Departamento de Tecnología de la Información de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como otras actividades que tengan relación con los servicios de comunicación; **j)** Deberá otorgar una cantidad mínima de diez direcciones IP (10 IP) públicas por enlace, que permitan a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" proporcionar servicios de comunicación propios a redes exteriores, tales como: sitio WEB, correo electrónico, portales educativos, DNS, etc.; **k)** Las IP públicas proporcionadas deben ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de listas negras; es responsabilidad del "CONTRATISTA" garantizar lo anterior y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas en el caso de que estén incluidas en las mencionadas listas, al momento de recepcionar los servicios de internet, el proveedor certificará ante el administrador del contrato correspondiente que las direcciones IP asignadas son totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de lista negra; **l)** Deberá atender los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato; **m)** Brindará los servicios complementarios consistentes en el cambio o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución o reposición de cableado o antenas de recepción, sustitución de cables y conectores, y brindar la asistencia remoto; **n)** Los enlaces deben estar preparados para soportar la característica "Calidad de servicio" (QoS), para el manejo de servicios que exigen este tipo de configuraciones (como voz y video sobre IP). Por lo cual esta función deberá venir configurada en todos los equipos. **ñ)** "EL CONTRATISTA" deberá monitorear el desempeño del servicio de Internet y reportar al Departamento de Tecnología de la Información de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ante cualquier anomalía detectada; **o)** "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar acceso a una herramienta, que



permita monitorear y comprobar el funcionamiento de los enlaces, la cual estará a disposición de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" sobre el servicio prestado; **p)** "EL CONTRATISTA" deberá garantizar el buen funcionamiento de todos los equipos de comunicación y servicios en la modalidad de siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco días, durante la vigencia del contrato; **q)** "EL CONTRATISTA" deberá demostrar y proveer una alternativa redundante en sus canales de comunicación en caso de que la ruta principal falle. Lo anterior de conformidad a las Especificaciones Técnicas proporcionadas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y las Garantías especificadas en la misma. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: **a)** las Especificaciones Técnicas para el servicio de enlace de internet, adjuntas a la requisición de bienes y servicios número cero doscientos setenta y uno, de fecha uno de octubre de dos mil catorce; **b)** La oferta del "CONTRATISTA"; **c)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; **d)** La garantía; y, **e)** Los instrumentos modificativos que emanaren del contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PLAZO CONTRACTUAL. PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo del contrato comprenderá desde el día uno de enero de dos mil quince hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, ambas fechas inclusive; este plazo podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio contratado asciende a la cantidad de **NUEVE MIL TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 9,003.84)** siendo los pagos mensuales por la cantidad de **setecientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (US\$ 750.32)**. Los precios aquí pactados y ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentando o disminuyendo dicho impuesto. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El pago se hará a través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" pagaderos dentro de los sesenta días calendarios posteriores a la entrega del quedan correspondiente, para lo cual "EL CONTRATISTA", presentará la respectiva factura. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería

Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, debiendo presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar donde se hará efectivo el servicio de internet será en ambas sedes de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", ubicadas en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de la Libertad, y San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez". **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCION CONTRATANTE" hace constar que el importe del contrato se cancelará con Fondos GOES, de conformidad a las asignaciones presupuestarias respectivas. **OCTAVA: GARANTÍA.** "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de este contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del mismo, cantidad que asciende a **NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 900.38)**, con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario a partir del día uno de enero de dos mil quince; si no se presentare la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "EL CONTRATISTA" ha desistido de su oferta; esta garantía se ampliará en la misma proporción que se amplíe o prorrogue este contrato. **NOVENA: PROHIBICIÓN.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP y artículo veintitrés, literal j), de su Reglamento, "EL CONTRATISTA" se somete a *la sanción de cancelar trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.00)*, por no rehabilitar el servicio en caso de suspensión o falla en los treinta minutos posteriores contados a partir que ésta ocurra; así como al pago de *doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00)*, por no proveer por escrito las razones técnicas por falta de servicio. En caso de suspensión del servicio contratado, "EL







CONTRATISTA" queda obligado a descontar de las facturas de cobro el servicio no prestado que exceda del tiempo de tolerancia descrito en la Cláusula Primera, literal e) de este contrato, siempre y cuando dicha suspensión no ocurriere por caso fortuito o fuerza mayor no imputable al "CONTRATISTA". **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar este contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el contrato, mediante la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Tecnología de la Información, ingeniero Hugo

Nelson Avilés López, o a la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenidos en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce* girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán por escrito, para cuyos efectos ambas partes establecen como lugar para recibir notificaciones la dirección de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín en Santa Tecla, departamento de La Libertad; cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" desee notificar al "CONTRATISTA" se hará en su domicilio ubicado en Colonia Escalón, Sesenta y tres Avenida Sur y Alameda Roosevelt, Centro Financiero Gigante, Torre "A," nivel número

dieciséis, San Salvador, departamento de San Salvador; o por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.



En Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notaria, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y, **ALDO RUY AGUILAR POLIO**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos siete ocho uno seis guión siete y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



██████████ actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", o "TELESAL, S. A. DE C. V." del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos uno cero dos nueve siete guión uno cero tres guión seis; cuya personería que DOY FE de ser legítima y suficiente, la cual relacionaré al final de este instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA"; y, ME DICEN: Que para darle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado éste día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET PARA LAS SEDES DE SANTA TECLA Y SAN LUIS TALPA, ENTRE LA SOCIEDAD TELEFONICA MÓVILES EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE", que literalmente DICE: "\*\*\*\*\*"Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número ██████████ actuando en mi calidad de Director General y representación en mi calidad de Director General de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**"; y **ALDO RUY AGUILAR POLÍO**, de cuarenta y seis años de edad,



Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "TELFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TELFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", o "TELESAL, S. A. DE C. V." del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos uno cero dos nueve siete guión uno cero tres guión seis tal, como acredito con: **a)** Certificación de Escritura Pública de Constitución de la sociedad "INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INTEL, S. A. DE C. V.", otorgada a las nueve horas del día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Oscar Armando Renderos Álvarez, en la cual consta que su nombre es como queda escrito, su naturaleza es anónima de Capital Variable, que su domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, la finalidad es establecer, explotar y prestar toda clase de servicios de telecomunicaciones y otros servicios auxiliares o complementarios relacionados con las telecomunicaciones, incluyendo la edición, impresión y comercialización de directorios telefónicos, entre otras; el plazo de la sociedad es indeterminado, que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y por la Junta Directiva; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por cinco miembros, los cuales en su orden se denominarán: Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario y Tercer Director Propietario, quienes tendrán su respectivo suplente, durarán en sus funciones tres años, y podrán ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponderá al Director Presidente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y nueve del Libro mil doscientos cuarenta y ocho, del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos setenta y tres al folio quinientos, el día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete; **b)** Certificación de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y aumento de capital, otorgada a las diez horas y cincuenta minutos del día dieciocho de septiembre de mil



novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Lilian Ruth Zelaya Panting, en la cual consta que se reformó la Cláusula Primera, modificándose el nombre de la sociedad que girará bajo la denominación de "TELEFÓNICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que puede abreviarse "TELESAL, S. A. DE C. V."; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y dos del Libro mil trescientos ochenta y cuatro del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cincuenta y tres al folio cuatrocientos sesenta y ocho, el día ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho; **c)** Certificación de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada a las dieciséis horas del día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Lilian Ruth Zelaya Panting, en la cual consta que se reformó la Cláusula Primera, modificándose el nombre de la sociedad que girará bajo la denominación de "TELEFÓNICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TELEFÓNICA EL SALVADOR, S. A. DE C. V."; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y dos del Libro mil cuatrocientos treinta y seis del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y uno al trescientos cincuenta y cinco, el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve; **d)** Certificación de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada a las nueve horas del día diecinueve de marzo de dos mil dos, ante los oficios notariales de Mario Salvador Torres Rubio, en la cual consta que se reformó la Cláusula Primera, modificándose el nombre de la sociedad que girará bajo la denominación de "TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S. A. DE C. V." y "TELESAL, S. A DE C. V."; se modificó la Cláusula Vigésima Octava, en la que consta que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponderá al Director Presidente conjunta o separadamente con el o los Gerentes nombrados por la Junta Directiva; se modificó la Cláusula Trigésima que estipula que cuando la Junta Directiva lo estime conveniente podrá conferir la administración directa de la sociedad a uno o varios gerentes sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva, al Presidente y/o al Secretario respectivamente. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y ocho del Libro mil seiscientos noventa y nueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y nueve al quinientos veinticuatro, el día doce de abril de dos mil dos; **e)** Certificación de



Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S. A. DE C. V." que puede abreviarse "TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S. A. DE C. V." y "TELESAL, S. A DE C. V.", otorgada a las ocho horas del día dieciocho de octubre de dos mil once, ante los oficios notariales de Mario Salvador Torres Rubio, en la que consta que se modificó, entre otras, la Cláusula Vigésima Tercera, en el sentido que la administración de la sociedad estará confiada a un *Administrador Único* o a una *Junta Directiva*, corresponderá a la Junta General de Accionistas, la determinación de la forma de administración que estime pertinente, así como la fijación del número de administradores titulares de sus respectivos suplentes, y si fuere Junta Directiva y fuere en número de dos, uno ostentará el cargo de Presidente y el otro de Secretario y si fuere más de dos se incluirá la vicepresidencia; se reformó la Cláusula Vigésimo Cuarta, en la que se estableció el que *Administrador Único* o los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos por un plazo no menor a un año y no mayor de *siete*, quienes podrán ser reelectos; también se modificó la Cláusula Vigésima Octava, en la que se establece que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva de manera conjunta o separadamente o al Administrador Único; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y uno del Libro dos mil ochocientos cuarenta y seis del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos setenta y ocho al quinientos diez, el día doce de diciembre de dos mil once; **f)** Certificación de Credencial de la Junta Directiva de la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", extendida por el Secretario de la Junta General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de la sociedad, Mario Salvador Torres Rubio, el doce de octubre de dos mil once, en la cual consta que en el punto sexto del acta número veintidós de la sesión de Junta General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas, celebrada el día doce de octubre de dos mil once, se nombró en el Cargo de *Presidente* al señor *Jaime Smith Basterra*, y en el cargo de *Vicepresidente* al señor *Osman Neggelli Rodríguez Carranza*, elegidos para un periodo de siete años contados a partir de esa fecha; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número veinte del Libro dos mil novecientos noventa y siete del Registro de Sociedades, del folio ciento siete al ciento nueve, el día veintisiete de septiembre de dos mil doce; **g)** Certificación de Escritura Pública de Poder Especial, ante los oficios notariales de Mario Salvador Torres Rubio,



otorgado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala a las diez horas con diez minutos del día veinticinco de febrero de dos mil trece, por el señor Osman Neggelli Rodríguez Carranza, en su calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", en favor del señor ALDO RUY AGUILAR POLIO, a quien faculta para poder firmar toda clase de documentos y contratos, derivados de una libre gestión. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ciento uno del Libro tres mil noventa y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos ochenta y uno al cuatrocientos ochenta y nueve, el día veinte de mayo de dos mil trece; por lo tanto estoy plenamente facultado para otorgar instrumentos como el presente; que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; en este acto convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET PARA LA SEDES DE SANTA TECLA Y SAN LUIS TALPA, ENTRE LA SOCIEDAD TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE", adjudicado mediante resolución JUR guión RLG guión veintidós pleca dos mil catorce, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento; las Especificaciones Técnicas para el Servicio de Enlace de Internet, adjuntas a la requisición de bienes y servicios número cero doscientos setenta y uno, de fecha uno de octubre de dos mil catorce y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar un servicio de enlace de internet para la sede de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y San Luis Talpa, departamento de Paz, de dedicado asimétrico mínimo para descarga de CUATRO MBPS (4 MBPS), y una relación de compresión de tres, dos puntos, uno (3:1), para ser utilizado en las oficinas administrativas y en actividades formativas; "EL CONTRATISTA" deberá garantizar el excelente funcionamiento de comunicación, disponibilidad mínima del servicio del noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%), este servicio debe contener las siguientes especificaciones técnicas: **a)** Proporcionar los insumos y herramientas para el servicio de instalación de los equipos que permitirán brindar el servicio; **b)** Brindar mantenimiento preventivo y correctivo; **c)** Para efectos de recibir asistencia, envío de reportes de fallas, consultas y otras actividades que se deriven

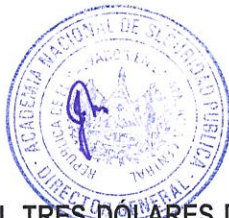




de este servicio, se deberá proporcionar un número telefónico con modalidad de siete días a la semana, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año; cuenta de correo electrónico; usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico, en el que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá recibir asistencia; **d)** El servicio de soporte técnico deberá brindarse en ambas sedes, los siete días a la semana, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, durante la vigencia del contrato; **e)** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata, con un máximo de treinta minutos a partir de la falla; cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, deberá realizarse con un máximo de dos horas en la sede de San Luis Talpa, departamento de la Paz, y una hora para la sede de Santa Tecla, departamento de La Libertad; **f)** Proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de comunicación de enlace de internet; **g)** El servicio de internet podrá interconectarse mediante tecnología inalámbrica o fibra óptica o cobre, lo cual deberá ser por medio de un canal seguro, donde la información viaje cifrada, permitiendo seguridad en la transmisión de datos, **h)** Deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta de servicio cuando excedan de treinta minutos y emitir alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación; **i)** Deberá coordinar con el Departamento de Tecnología de la Información de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como otras actividades que tengan relación con los servicios de comunicación; **j)** Deberá otorgar una cantidad mínima de diez direcciones IP (10 IP) públicas por enlace, que permitan a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" proporcionar servicios de comunicación propios a redes exteriores, tales como: sitio WEB, correo electrónico, portales educativos, DNS, etc.; **k)** Las IP públicas proporcionadas deben ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de listas negras; es responsabilidad del "CONTRATISTA" garantizar lo anterior y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas en el caso de que estén incluidas en las mencionadas listas, al momento de recepcionar los servicios de internet, el proveedor certificará ante el administrador del contrato correspondiente que las direcciones IP asignadas son totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de lista negra; **l)** Deberá atender los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, cambio de equipos



instalados para el funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato; **m)** Brindará los servicios complementarios consistentes en el cambio o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución o reposición de cableado o antenas de recepción, sustitución de cables y conectores, y brindar la asistencia remoto; **n)** Los enlaces deben estar preparados para soportar la característica "Calidad de servicio" (QoS), para el manejo de servicios que exigen este tipo de configuraciones (como voz y video sobre IP). Por lo cual esta función deberá venir configurada en todos los equipos. **ñ)** "EL CONTRATISTA" deberá monitorear el desempeño del servicio de Internet y reportar al Departamento de Tecnología de la Información de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ante cualquier anomalía detectada; **o)** "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar acceso a una herramienta, que permita monitorear y comprobar el funcionamiento de los enlaces, la cual estará a disposición de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" sobre el servicio prestado; **p)** "EL CONTRATISTA" deberá garantizar el buen funcionamiento de todos los equipos de comunicación y servicios en la modalidad de siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco días, durante la vigencia del contrato; **q)** "EL CONTRATISTA" deberá demostrar y proveer una alternativa redundante en sus canales de comunicación en caso de que la ruta principal falle. Lo anterior de conformidad a las Especificaciones Técnicas proporcionadas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y las Garantías especificadas en la misma. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: **a)** las Especificaciones Técnicas para el servicio de enlace de internet, adjuntas a la requisición de bienes y servicios número cero doscientos setenta y uno, de fecha uno de octubre de dos mil catorce; **b)** La oferta del "CONTRATISTA"; **c)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; **d)** La garantía; y, **e)** Los instrumentos modificativos que emanaren del contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PLAZO CONTRACTUAL. PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo del contrato comprenderá desde el día uno de enero de dos mil quince hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, ambas fechas inclusive; este plazo podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio contratado



asciende a la cantidad de **NUEVE MIL TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 9,003.84)** siendo los pagos mensuales por la cantidad de **setecientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (US\$ 750.32)**. Los precios aquí pactados y ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentando o disminuyendo dicho impuesto. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El pago se hará a través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" pagaderos dentro de los sesenta días calendarios posteriores a la entrega del quedan correspondiente, para lo cual "EL CONTRATISTA", presentará la respectiva factura. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, debiendo presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar donde se hará efectivo el servicio de internet será en ambas sedes de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", ubicadas en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de la Libertad, y San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez". **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCION CONTRATANTE" hace constar que el importe del contrato se cancelará con Fondos GOES, de conformidad a las asignaciones presupuestarias respectivas. **OCTAVA: GARANTÍA.** "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de este contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del mismo, cantidad que asciende a **NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 900.38)**, con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario a partir del día uno de enero de dos mil quince; si no se presentare la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "EL CONTRATISTA" ha desistido de su oferta; esta



garantía se ampliará en la misma proporción que se amplíe o prorrogue este contrato.

**NOVENA: PROHIBICIÓN.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato.

**DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP y artículo veintitrés, literal j), de su Reglamento, "EL CONTRATISTA" se somete a la sanción de cancelar *trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.00)*, por no rehabilitar el servicio en caso de suspensión o falla en los treinta minutos posteriores contados a partir que ésta ocurra; así como al pago de *doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00)*, por no proveer por escrito las razones técnicas por falta de servicio. En caso de suspensión del servicio contratado, "EL CONTRATISTA" queda obligado a descontar de las facturas de cobro el servicio no prestado que exceda del tiempo de tolerancia descrito en la Cláusula Primera, literal e) de este contrato, siempre y cuando dicha suspensión no ocurriera por caso fortuito o fuerza mayor no imputable al "CONTRATISTA".

**DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes.

**DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo.

**DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar este contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las



instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el contrato, mediante la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Tecnología de la Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o a la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenidos en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce* girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO,



mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán por escrito, para cuyos efectos ambas partes establecen como lugar para recibir notificaciones la dirección de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín en Santa Tecla, departamento de La Libertad; cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" desee notificar al "CONTRATISTA" se hará en su domicilio ubicado en Colonia Escalón, Sesenta y tres Avenida Sur y Alameda Roosevelt, Centro Financiero Gigante, Torre "A," nivel número dieciséis, San Salvador, departamento de San Salvador; o por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce. """""". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario DOY FE:** de ser auténticas las firmas que calza el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el



Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha Y respecto del segundo de los comparecientes: a) Certificación de Escritura Pública de Constitución de la sociedad "INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INTEL, S. A. DE C. V.", otorgada a las nueve horas del día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Oscar Armando Renderos Álvarez, en la cual consta que su nombre es como queda escrito, su naturaleza es anónima de Capital Variable, que su domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, la finalidad es establecer, explotar y prestar toda clase de servicios de telecomunicaciones y otros servicios auxiliares o complementarios relacionados con las telecomunicaciones, incluyendo la edición, impresión y comercialización de directorios telefónicos, entre otras; el plazo de la sociedad es indeterminado, que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y por la Junta Directiva; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por cinco miembros, los cuales en su orden se denominarán: Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario y Tercer Director Propietario, quienes tendrán su respectivo suplente, durarán en sus funciones tres años, y podrán ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponderá al Director Presidente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y nueve del Libro mil doscientos cuarenta y ocho, del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos setenta y tres al folio quinientos, el día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete; b) Certificación de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y aumento de capital, otorgada a las diez horas y cincuenta minutos del día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Lilian Ruth Zelaya Panting, en la cual consta que se reformó la Cláusula Primera, modificándose el nombre de la sociedad que girará bajo la denominación de "TELFÓNICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que puede abreviarse "TELESAL, S. A. DE C. V."; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y dos del Libro mil trescientos ochenta y cuatro del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cincuenta y tres al folio cuatrocientos sesenta y ocho, el día ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho; c) Certificación de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada a las dieciséis horas del día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Lilian Ruth Zelaya Panting, en la cual consta que se reformó la Cláusula Primera, modificándose el nombre de la sociedad que girará bajo la denominación de "TELFÓNICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TELFÓNICA EL SALVADOR, S. A. DE C. V."; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y dos del Libro mil cuatrocientos treinta y seis del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y uno al trescientos cincuenta y cinco,



el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve; d) Certificación de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada a las nueve horas del día diecinueve de marzo de dos mil dos, ante los oficios notariales de Mario Salvador Torres Rubio, en la cual consta que se reformó la Cláusula Primera, modificándose el nombre de la sociedad que girará bajo la denominación de "TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S. A. DE C. V." y "TELESAL, S. A DE C. V."; se modificó la Cláusula Vigésima Tercera, ya que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por *siete* Directores: Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario, Tercer Director Propietario, Cuarto Director Propietario y Quinto Director Propietario, quienes según la Cláusula Vigésimo Cuarta, durarán en sus cargos tres años y podrán ser reelectos; la Cláusula Vigésimo Quinta, dispone que tendrán su respectivo suplente; se reformó la Cláusula Vigésima Octava, en la que consta que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponderá al Director Presidente conjunta o separadamente con el o los Gerentes nombrados por la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y ocho del Libro mil seiscientos noventa y nueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y nueve al quinientos veinticuatro, el día doce de abril de dos mil dos; e) Certificación de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S. A. DE C. V." que puede abreviarse "TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S. A. DE C. V." y "TELESAL, S. A DE C. V.", otorgada a las ocho horas del día dieciocho de octubre de dos mil once, ante los oficios notariales de Mario Salvador Torres Rubio, en la que consta que se modificó, entre otras, la Cláusula Vigésima Tercera, en el sentido que la administración de la sociedad estará confiada a un *Administrador Único* o a una Junta Directiva, corresponderá a la Junta General de Accionistas, la determinación de la forma de administración que estime pertinente, así como la fijación del número de administradores titulares, y sus respectivos suplentes, y si fuere Junta Directiva y fuere en número de dos uno ostentará el cargo de Presidente y el otro de Secretario y si fuere más de dos se incluirá la vicepresidencia; se reformó la Cláusula Vigésimo Cuarta, en la que se estableció el que *Administrador Único* o los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos por un plazo no menor a un año y no mayor de *siete*, quienes podrán ser reelectos; también se modificó la Cláusula Vigésima Octava, en la que se establece que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al Presidente, y al Vicepresidente de la Junta Directiva de manera conjunta o separadamente o al *Administrador Único*; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y uno del Libro dos mil ochocientos cuarenta y seis del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos setenta y ocho al quinientos diez, el día doce de diciembre de dos mil once; f) Certificación de Credencial de la Junta Directiva de la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S. A. DE C. V.",



extendida por la Secretario de la Junta General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de la sociedad, Mario Salvador Torres Rubio, el doce de octubre de dos mil once, en la cual consta que en el punto sexto del acta número veintidós de la sesión de Junta General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas, celebrada el día doce de octubre de dos mil once, se nombró en el Cargo de *Presidente* al señor *Jaime Smith Basterra*, y en el cargo de *Vicepresidente* el señor *Osman Neggelli Rodríguez Carranza*, elegidos para un periodo de siete años contados a partir de esa fecha; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número veinte del Libro dos mil doscientos noventa y siete del Registro de Sociedades, del folio ciento siete al ciento nueve, el día veintisiete de septiembre de dos mil doce; **g)** Certificación de Escritura Pública de Poder Especial, ante los oficios notariales de Mario Salvador Torres Rubio, otorgado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala a las diez horas con diez minutos del día veinticinco de febrero de dos mil trece, por el señor Osman Neggelli Rodríguez Carranza, en su calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad "TELFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", en favor del señor ALDO RUY AGUILAR POLIO, a quien faculta para poder firmar toda clase de documentos y contratos, derivados de una libre gestión; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ciento uno del Libro tres mil noventa y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos ochenta y uno al cuatrocientos ochenta y nueve, el día veinte de mayo de dos mil trece. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de ocho hoja, y leída que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

